

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8816 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una mesa para el diagnóstico radiológico marca «Toshiba», modelo Xpress, fabricada por «Toshiba Corporation», en su instalación industrial ubicada en Nasu Works (Tokyo, Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Toshiba Medical Systems España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Fuencarral, kilómetro 15,100, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de una mesa para el diagnóstico radiológico fabricada por «Toshiba Corporation», en su instalación industrial ubicada en Nasu Works (Tokyo, Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0925, y el informe de control de calidad de «Toshiba Corporation», han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GME-0151, y fecha de caducidad el día 10 de febrero de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 10 de febrero de 1993.

El titular de esta Resolución presentará antes del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de mesa.

Segunda. Descripción: Disposición tablero-película. Unidades: mm.

Tercera. Desplazamiento del tablero y trendelenburg. Unidades: mm/grados.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Toshiba», modelo Xpress.

Características:

Primera: Longitudinal.

Segunda: 1820.

Tercera: 700.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1992.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

8817 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.881/1990, promovido por doña María José Saniger Martínez, contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.881/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña María

José Saniger Martínez contra resolución de este Registro de fecha 5 de febrero de 1990 se ha dictado con fecha 9 de septiembre de 1991, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de doña María José Saniger Martínez, contra la resolución del Registro de la Propiedad de fecha 9 de febrero de 1990, que estimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad «Benckiser, Sociedad Anónima», contra la resolución del mismo órgano que concedió a la recurrente la inscripción de la marca número 1.199.325 «María José Saniger», y en su consecuencia anulamos en su totalidad por ser contraria a derecho la resolución recurrida, y declaramos el derecho de dicha recurrente al registro de la citada marca limitada a «productos cosméticos para uso capilar» de la clase tercera del Nomenclátor, y sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8818 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1988, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Registro de 25 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1987, que denegó la inscripción de la marca internacional 484169, «Cobactan», debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a Derecho y reconocemos y declaramos el que asiste a la Sociedad recurrente al registro a su favor de dicha marca; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8819 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 572/1990, promovido por don Georges Guerin, contra acuerdos del Registro de 16 de septiembre de 1986 y 16 de febrero de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 572/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Georges Guerin, contra resoluciones de este Registro, de 16 de septiembre de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de don Georges Guerin, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 16 de febrero de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra anterior, de fecha 16 de septiembre de 1986, por la que se deniega la inscripción de

la marca internacional número 489.438, "Sogal" (con gráfico), para la clase sexta, confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho; sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8820 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1989, promovido por «Bodegas Faustino Martínez, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de septiembre de 1986 y 16 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 638/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Faustino Martínez, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 22 de septiembre de 1986 y 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Bodegas Faustino Martínez, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad de fechas 22 de septiembre de 1986 y 16 de mayo de 1988, por las que se concedieron las marcas número 1.105.629 y 1.105.630 "Suzuki Santana", para los productos que reivindicaban en las clases 32 y 33 del nomenclátor, habiendo sido parte demandada la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, con la consiguiente denegación de las marcas impugnadas. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8821 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 462/1990, promovido por «Sikkens B. V.», contra acuerdos del Registro de 1 de agosto de 1987 y 24 de octubre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 462/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sikkens B. V.», contra resoluciones de este Registro, de 1 de agosto de 1987 y 24 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Sikkens B. V." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987, por la que se deniega la inscripción de la marca internacional número 417.139, "Polystop", así como contra la desestimación expresa, mediante resolución de 24 de octubre de 1988, del recurso de reposición interpuesto; anulamos y dejamos sin efecto dichos actos por no ser conformes a Derecho, declarando, en su lugar, que procede la concesión de protección registral en España de la marca "Polystop" para distinguir los productos de su enuciado.

No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8822 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 360/1985, promovido por «Efamol Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1983 y 8 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 360/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Efamol Limited», contra Resoluciones del Registro de 20 de mayo de 1983 y 8 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Entidad "Efamol Limited", representada por el Letrado don Fernando Pombo García, contra el pronunciamiento de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, citadas en el encabezamiento de esta resolución, referido a la clase de productos amparados en la marca número 1.000.516, "Efamol"; debemos anular dichas resoluciones declarando que dicha marca, al distinguir "el aceite comestible conteniendo ácido gamma-linolénico y alimentos y aditivos dietéticos a base de dicho aceite", debe incluirse y registrarse para la clase 29 del Nomenclátor; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8823 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 7 de noviembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989. Expediente de marca número 1.158.052.*

En el recurso contencioso-administrativo número 283/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 7 de noviembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación del "Banco Atlántico, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 7 de noviembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que concede la marca "Casino del Atlántico", debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.